DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
MIÉRCOLES, 15 de abril de 2020
NÚMERO 72

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Ganadería. Ayudas. Orden de 8 de abril de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el establecimiento y mantenimiento de los programas de cría de razas ganaderas autóctonas españolas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura .. 13614

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Salud Pública. Resolución de 13 de abril de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se modifica la Resolución de 27 de marzo de 2020 sobre medidas preventivas y recomendaciones relativas a los servicios sociales de atención residencial, atención diurna, atención domiciliaria y otros servicios de promoción de la autonomía de titularidad pública y privada 13647

Consejería de Educación y Empleo

Calendario laboral. Resolución de 12 de abril de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el anexo de la Resolución de 28 de octubre de 2019, en la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 13650

V ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Calidad Agroalimentaria. Anuncio de 6 de abril de 2020 sobre las condiciones de manejo para los animales que dan origen a productos con la designación "de bellota", al amparo del Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico 13653

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Anuncio de 8 de abril de 2020 por el que se hace pública la formalización del contrato de modificación para el "Servicio de transporte sanitario terrestre en el ámbito del Servicio Extremeño de Salud 2017-2021, con mejoras en las condiciones de carácter social" 13654

Servicio Extremeño Público de Empleo

Formación Profesional Ocupacional. Subvenciones. Anuncio de 6 de abril de 2020 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas a entidades promotoras de proyectos del programa de formación en alternancia con el empleo Escuelas Profesionales de Extremadura durante el ejercicio 2019 13656

Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes

Urbanismo. Anuncio de 7 de abril de 2020 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle 13667

I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ORDEN de 8 de abril de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el establecimiento y mantenimiento de los programas de cría de razas ganaderas autóctonas españolas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020050053)

El Reglamento (UE) número 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece determinadas medidas enfocadas al desarrollo sostenible de las zonas rurales, entre las cuales se encuentra la medida de "Agroambiente y Clima", siendo uno de los objetivos fundamentales de la misma la conservación de los recursos naturales y genéticos.

En el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura FEADER 2014-2020, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión C (2015) 8193 Final, de 18 de noviembre de 2015, modificada, por la Decisión C(2020)886 final de 12 de febrero de 2020, una de las submedidas asociadas al "Agroambiente y Clima" es el apoyo a la conservación, uso sostenible y desarrollo de los recursos genéticos en la agricultura.

Con apoyo en dicho Programa, el Decreto 81/2016, de 21 de junio, estableció las bases reguladoras para la realización de los programas de mejora de las razas ganaderas autóctonas españolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 122, de 27 de junio), y el Decreto 80/2016, de 21 de junio, estableció las bases reguladoras de las ayudas para la gestión de los libros genealógicos de las razas ganaderas autóctonas españolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 122, de 27 de junio).

Esta submedida se fundamenta en dos tipos de actuaciones diferenciadas, siendo una de ellas la encaminada a la conservación, caracterización, recopilación y uso de los recursos genéticos en ganadería mediante la participación de las Asociaciones de criadores y criadoras.

En los últimos años se ha producido un gran avance en nuestro país para la modernización del sector de las razas puras y se han apoyado desde las Administraciones las actuaciones relativas a las asociaciones de criadores y criadoras, los libros genealógicos, la admisión para

cría y las pautas para control de rendimientos y evaluación del valor genético de diferentes especies, con vistas por un lado, a armonizar los intercambios intracomunitarios y la importación de animales de raza pura y su material reproductivo, y por otro lado, a garantizar el mantenimiento y mejora de nuestros recursos.

Para dar continuidad a estos avances y adaptarse al Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016, relativo a las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría, el comercio y la entrada en la Unión de animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se ha publicado el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

Este real decreto expone que se considera fundamental el papel que desarrollan estas asociaciones, que velan por la coherencia de las acciones que concurren en la conservación, mejora y fomento de la raza que gestionan, para alcanzar los objetivos del programa de cría y que establecen los mecanismos necesarios para alcanzar un uso sostenible de la misma. En dicha labor es esencial que dispongan y mantengan una base de datos o sistema informatizado de gestión de datos que permita el registro adecuado de genealogías y garanticen la capacidad de registrar, comunicar y utilizar datos en su programa de cría.

Por todo ello, y teniendo en cuenta la importancia que las razas autóctonas tienen el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, se hace necesario continuar con el apoyo a las asociaciones de criadores y criadoras, que se realizará subvencionando la gestión y control de los Libros Genealógicos, las actuaciones de selección o conservación contempladas en el programa de cría y las actuaciones de los programas de difusión de la mejora de aquéllas razas puras autóctonas que sean de principal implantación en Extremadura, siendo necesario establecer las actuaciones que permitan un desarrollo sostenible de los animales criados en pureza y su utilización racional.

Por otra parte, el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006, del Consejo, establece en su artículo 7 que los Estados miembros y la Comisión velarán por que se tengan en cuenta y se promuevan la igualdad entre hombres y mujeres y la integración

de la perspectiva de género a lo largo de la preparación y la ejecución de los programas, entre lo que se incluye lo que se refiere al seguimiento, la presentación de informes y la evaluación.

Es necesario dar visibilidad a la participación de las mujeres en las asociaciones que participan en los programas de cría de las razas ganaderas autóctonas españolas, tanto en su papel como titulares de ganaderías, bien a título individual o fomentando la titularidad compartida de las explotaciones, como en su participación en las juntas directivas de las asociaciones, en proporción al número de socias con el que cuentan cada una de ellas, ya que dicha presencia en ningún caso supera el 25 %, priorizando la paridad en la representación de la asociación como principal procedimiento para lograr la visibilidad de las mujeres en el sector ganadero.

Además, esta orden se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género de Extremadura. Hace especial incidencia de la ley autonómica en los artículos 3 de principios generales, 21 de transversalidad de género, 22 de desarrollo del principio de interseccionalidad, 27 de lenguaje e imagen no sexista, 28 de estadísticas e investigaciones con perspectiva de género, 29 de representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados y 31 de ayudas y subvenciones. Así mismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

La Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 69, de 9 de abril) modifica entre otras, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y establece que las bases reguladoras de subvenciones se establecerán por Decreto del Presidente u Orden del titular de la Consejería correspondiente previo informe de la Abogacía General y de la Intervención General.

Consultado el sector, en virtud de lo expuesto, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene como objeto establecer en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las bases reguladoras de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, destinadas a asociaciones de criadoras y criadores de ganado que hayan sido reconocidas para aplicar un programa de cría aprobado por la autoridad competente, y otras asociaciones de ámbito autonómico reconocidas por la autoridad competente colaboradoras en la realización de las actividades recogidas en el programa de difusión de dichas razas, que cumplan con los criterios del Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría, el comercio y la entrada en la Unión de animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, por el que se modifican el Reglamento (UE) 652/2014 y las Directivas 89/608/CEE y 90/425/CEE del Consejo y se derogan determinados actos en el ámbito de la cría animal.

   Deberán cumplir igualmente los requisitos del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y demás que resulten de aplicación.

   Además resulta aplicable el Reglamento 1303/13 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º1083/2006 del Consejo.

2. El objeto de la presente orden está supeditado al tratamiento establecido en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad de mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura dictada en el marco de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 2. Definiciones.

1. De acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se entenderá por:

a) Razas autóctonas: Todas aquellas razas originarias de España de protección especial y de carácter más local, que deben ser conservadas como patrimonio genético español para favorecer su expansión y evitar su abandono y extinción, al disponer en su mayoría de escasos censos poblacionales y estar sometidas a factores de riesgo, con diversos grados de amenaza.

b) Programa de Cría: Conjunto de actuaciones sistematizadas, entre las que se incluye el registro, selección, cría e intercambio de animales reproductores y de su material reproductivo, diseñadas y aplicadas para conservar y/o mejorar las características fenotípicas y/o genotípicas deseadas en la población reproductora objetivo. Su finalidad podrá ser la conservación, la mejora, la reconstrucción o la creación de una raza, o una combinación de dichas finalidades. Por tanto, deben contener las disposiciones que afectan tanto al libro genealógico como a las actividades dirigidas a la consecución de su finalidad.

c) Asociaciones de criadoras y criadores: Sociedades de criadores y criadoras de razas puras y sociedades de criadores y criadoras de porcinos híbridos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, y otras entidades que puedan ser reconocidas a nivel nacional para otras especies.

2. A efectos de esta orden, se consideran en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

a) Razas autóctonas en peligro de extinción:

Bovino: Blanca Cacereña, Berrenda en Negro, Berrenda en Colorado.

Caprino: Verata, Retinta.

Ovino: Merina (Variedad Negra).

Porcino: Ibérica (Variedades Torviscal y Lampiño).

Equino: Asnal Andaluza.

Aviar: Azul Extremeña.

b) Razas locales en conservación y mantenimiento (razas que sirven de apoyo para la tecnología de conservación de las razas en peligro de extinción anteriormente detalladas):

Bovino: Retinta, Avileña, Bovinos de Lidia.

Ovino: Merina.

Caprino: Florida, Murciana-Granadina.

Porcino: Porcino ibérico y sus estirpes.

Equino: Pura Raza Española.

3. Se entenderá por Libro genealógico cualquier libro, fichero, registro o sistema informático gestionado por una asociación de criadoras y criadores reconocida oficialmente, en el que se inscriban o registren animales de una raza determinada, haciendo mención de sus ascendientes.

Artículo 3. Asociaciones beneficiarias y requisitos.

1. Podrán solicitar las ayudas establecidas en la presente orden, las asociaciones de criadores y criadoras de razas ganaderas autóctonas españolas que carezcan de ánimo de lucro y que hayan sido reconocidas oficialmente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 45/2019.

   Asimismo, podrán también ser beneficiarias aquellas asociaciones de ámbito autonómico reconocidas por la autoridad competente y colaboradoras en la realización de las actividades recogidas en el programa de difusión de dichas razas.

2. Para que las actuaciones realizadas por las asociaciones sean susceptibles de ayudas, las personas titulares de ganaderías pertenecientes a dichas asociaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

   a) Ser titular o cotitular en una explotación con titularidad compartida, tener la propiedad o un contrato de arrendamiento o aparcería de una explotación ubicada en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   b) La explotación debe estar inscrita y actualizada en el correspondiente registro de explotaciones de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio o, en su defecto, se deberá haber solicitado dicha inscripción o actualización con antelación a la solicitud de ayuda.

   c) Tener los animales sujetos a los controles e inspecciones que lleven a cabo las asociaciones de criadores relacionadas con las actuaciones necesarias para la inscripción de los animales en los libros genealógicos.

3. Quedarán excluidas de la condición de beneficiarias aquellas asociaciones en las que concurra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Actividades subvencionables y cuantía de las ayudas.

1. Actividades subvencionables.

Tendrán la consideración de actividades subvencionables aquellas actuaciones relacionadas con las tareas propias y necesarias para la gestión de los libros genealógicos y programas de cría.

En concreto, serán subvencionables los siguientes gastos de acuerdo con lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020:

a) Gastos comprendidos dentro de la gestión de libros genealógicos:

1. Gastos del personal técnico.

2. Costes derivados de desplazamientos ocasionados por dietas y kilometraje, dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, realizados por el personal técnico para actividades relacionadas con las actuaciones elegibles.

   Los costes incluidos en este apartado se limitarán a las cuantías establecidas por la Junta de Extremadura para su personal (Decreto 287/2007, de 3 de agosto).

3. Gastos informáticos: Gastos derivados y necesarios para la gestión del libro genealógico, incluyendo la adquisición de material informático necesario para el desarrollo de dichas actuaciones.

4. Gastos derivados del alquiler del local y gastos necesarios para el mantenimiento en las instalaciones donde las asociaciones gestionan las actuaciones de gestión del libro genealógico de las razas: electricidad, agua y otros generales.

5. Gastos propios de la gestión del libro genealógico: como pruebas de filiación y de progenie, gastos de identificación y marcaje de los animales.

b) Gastos de actuaciones de selección o conservación contempladas en el programa de cría:

1. Gastos del personal técnico.

2. Costes derivados de desplazamientos ocasionados por dietas y kilometraje, dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, realizados por el personal técnico para actividades relacionadas con las actuaciones elegibles.

   Los costes incluidos en este apartado se limitarán a las cuantías establecidas por la Junta de Extremadura para su personal (Decreto 287/2007, de 3 de agosto).

3. Gastos informáticos: Gastos derivados y necesarios para las actividades de selección o conservación, incluyendo la adquisición de material informático necesario para el desarrollo de dichas actuaciones.

4. Gastos derivados del alquiler del local y gastos necesarios para el mantenimiento en las instalaciones donde las asociaciones gestionan las actuaciones de selección/conservación de las razas: electricidad, agua y otros generales.

5. Gastos propios de las actuaciones de selección o conservación en el marco de pruebas de control de rendimientos, centros de testaje o realización de valoraciones genéticas.

c) Gastos de actuaciones de los programas de difusión de la mejora:

1. Gastos de publicaciones, material de publicidad y difusión de las razas puras.

2. Gastos necesarios para la participación en jornadas formativas, cursos y eventos de interés para la raza.

3. Gastos necesarios para la participación y actuaciones en certámenes ganaderos de carácter nacional dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Todas estas acciones (apartados a), b) y c)) cumplen las condiciones de subvencionalidad establecidas en el artículo 8 del Reglamento (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

2. No se considerarán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

El periodo de gastos subvencionables comprenderá desde el 1 de noviembre del año de publicación de la convocatoria hasta el 31 de octubre del año siguiente a la misma. Para la convocatoria 2020 serán los realizados del 1 de noviembre de 2019 a 31 de octubre de 2020.

3. Cuantía de las ayudas.

La cuantía máxima de las ayudas para las actuaciones orientadas a la conservación, caracterización, recopilación y utilización de recursos genéticos en la ganadería, será la siguiente:

— 100 % gastos subvencionables en las actuaciones de gestión de los libros genealógicos.

— 70 % gastos subvencionables en las actuaciones de selección o conservación contempladas en el programa de cría.

— 100 % gastos subvencionables en las actuaciones de los programas de difusión de la mejora.

Siendo los valores máximos de subvención por asociación:

— Para los gastos comprendidos dentro de la gestión de libros genealógicos será de 80.000 euros.

— Para los gastos comprendidos dentro de las actuaciones de selección/ conservación contempladas en el programa de cría será de 50.000 euros.

— Para los gastos comprendidos dentro de las actuaciones de los programas de difusión de la mejora será de 30.000 euros.

Las cuantías comprendidas en este artículo quedarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 5. Procedimiento de solicitud y plazos.

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública por resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. El plazo mínimo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La convocatoria será también objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 6/2011, y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. El Portal de Subvenciones está ubicado en la sede electrónica corporativa.

Asimismo y conforme al artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en redacción dada por Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, es obligada la publicidad de la convocatoria y del extracto de la misma, obtenida por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

Además, se accederá a la información anteriormente citada a través del Portal del Ciudadano en el siguiente enlace: https://ciudadano.gobex.es/ de conformidad con el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de la administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La solicitud de la ayuda se presentará según los modelos que figuran en el anexo I de esta orden, se dirigirá a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, Avda. de Luis Ramallo, s/n, 06800 Mérida y podrá presentarse de acuerdo con el sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma, en cualquiera de los lugares previstos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   El modelo de solicitud está disponible en el en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura http://www.juntaex.es/con03/ y en el portal del ciudadano en el siguiente enlace: https://ciudadano.gobex.es/.

3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

   a. El NIF será consultado de oficio por el gestor salvo que la asociación se oponga expresamente, marcando la casilla correspondiente del anexo I. En este caso deberá aportarse copia del referido documento.

   b. Documento que acredite a la persona física firmante, como representante legal de la entidad (cuando se solicite por primera vez o en caso de modificación de la representación).

   c. Copia de Escritura o documento de constitución (cuando se solicite por primera vez o en caso de modificación de la representación).

   d. Copia de los Estatutos de la asociación o acto fundacional que lo sustituya, según el tipo de persona jurídica que se trate (Sólo en caso de que se solicite por primera vez o en caso de modificación de datos).

e. Documentación del reconocimiento oficial de la asociación.

f. Documentación que acredite la aprobación del Programa de cría por la autoridad competente.

g. Memoria justificativa y comprensiva de las actividades realizadas conteniendo al menos la siguiente información:

1. Objetivo del programa, plan de actuación y calendario.

2. Documento en el que se refleje la composición de la Junta Directiva de la asociación, con mención del nombre de las personas que la componen y cargo que ocupan en la misma.

   Las asociaciones asegurarán la representatividad de todos los ganaderos y ganaderas asociadas. Para ello, la Junta Directiva de la asociación, en su composición, tenderá a la paridad y habrá, al menos, un número de mujeres proporcional al número de ganaderas asociadas.

   Si no se alcanzase la paridad, se deberá justificar debidamente el motivo y el procedimiento a seguir para alcanzarla.

3. Listado de ganaderos y ganaderas inscritas en el libro genealógico de la raza, incluyendo el nombre y NIF del ganadero o ganadera, debiendo recabar la correspondiente autorización para ello, código de explotación y número de animales inscritos. Esta relación también será remitida por medios electrónicos a la autoridad competente.

4. Documentación justificativa de los resultados conseguidos y mejora obtenida respecto al año anterior.

5. Actividades realizadas en relación con la difusión y promoción.

6. Presupuesto detallado de las actividades correspondientes al ejercicio en que se solicita la ayuda. Dicho presupuesto deberá ser detallado, desglosado por tipo de actividad subvencionable y contendrá las cuantías con su base imponible, el IVA correspondiente y el importe total con el IVA incluido.

7. Certificado de la Secretaría Técnica o Ejecutiva de la asociación, de animales y explotaciones inscritos en los libros genealógicos. Estos datos deberán coincidir con los existentes en ARCA, que es la base de datos del MAPA creada a tales efectos.

h. En caso de solicitar varias líneas de gastos subvencionables conforme al artículo 4 de la presente orden, deberá presentar memorias independientes para cada una de ellas: Gestión de Libros Genealógicos, Programas de Cría, Programas de difusión.

i. Declaración responsable de no estar incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de la subvención, a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, marcando la casilla correspondiente del anexo I de esta orden.

j. Acuerdo de la asociación para formular la solicitud de ayuda.

La Consejería con competencias en materia de agricultura, desarrollo rural, población y territorio recabará de oficio los certificados o información necesarios para la acreditación del cumplimiento de los requisitos, salvo que conste su oposición expresa marcando la casilla correspondiente del anexo I de la solicitud, en cuyo caso habrán de aportarse con el anexo I de la solicitud.

4. De conformidad con el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, las solicitudes se acompañarán de los documentos e informaciones determinadas en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier Administración, en cuyo caso la solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar en el lugar correspondiente del anexo I la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurridos más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Sin embargo deberá aportarlos si excepcionalmente no pudieran ser recabados o en caso de modificación.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o el órgano competente estima que es necesario aportar documentación adicional, se requerirá a la solicitante los documentos necesarios para que la subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles. En los supuestos de no subsanación, se le tendrá por desistido, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Para cada tipo de ayuda, únicamente se podrá presentar una solicitud por asociación y convocatoria.

Artículo 6. Procedimiento de concesión, criterios de valoración de solicitudes y distribución de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración que serán comprobados

de oficio, a excepción del relativo a la participación en regímenes de calidad que será declarado en el anexo I de la solicitud:

— Asociaciones de razas autóctonas en peligro de extinción: 2 puntos.

— Participación en regímenes de calidad de productos agroalimentarios vinculados razas autóctonas: 1 punto.

Serán admisibles los siguientes: Logotipo raza autóctona, Normas de calidad, Indicaciones Geográfica Protegidas (I.G.P) y Denominaciones de Origen Protegida (D.O.P.). En el caso de las IGPs, DOPs y Normas de calidad, deberán estar al menos un 20 % de las explotaciones localizadas en Extremadura acogidas a dicho sistema.

— Censos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Equino: censo inferior a 5.000 reproductoras: 1 punto.

Caprino: censo inferior a 10.000 reproductoras: 1 punto.

Porcino: censo inferior a 15.000 reproductoras: 1 punto.

Bovino: censo inferior a 7.500 reproductoras: 1 punto.

Ovino: censo inferior a 10.000 reproductoras: 1 punto.

Aquellas Asociaciones de criadoras y criadores que posean censos superiores a los descritos tendrán 0 puntos en este criterio.

— Asociaciones que realicen acciones o actuaciones de conservación y/o mejora de recursos genéticos de las razas ganaderas en bancos de germoplasma oficiales: 1 punto.

Para acreditar estas actuaciones el órgano gestor solicitará documentación comprobatoria, como convenios de actuaciones realizados, certificaciones emitidas o cualquier otra documentación emitida por un banco de germoplasma oficial que acredite el cumplimiento de este criterio.

Para que una solicitud de ayuda sea subvencionable deberá alcanzar una puntuación mínima de 2 puntos para asegurar la calidad de las actividades a financiar.

En caso de igualdad de puntuación se dará prioridad a las asociaciones de razas en peligro de extinción frente a las razas de fomento.

2. Las solicitudes serán ordenadas conforme a los criterios señalados. No obstante lo anterior, con carácter excepcional, y debido a la igualdad en baremo entre las solicitantes que

reúnan los requisitos y no habiendo posibilidad de priorizar ya dichas solicitudes, en el caso de que existiesen beneficiarias que no pudiesen recibir el importe total de las ayudas establecidas por no disponer de suficiente dotación presupuestaria, se distribuirá la cantidad disponible para esa actividad entre todos aquellos que hubiesen obtenido igual puntuación, procediéndose por tanto a un prorrateo en estos casos. Todo ello justificado en que todas las beneficiarias con igual puntuación son Asociaciones que realizan tareas de similar importancia para las personas asociadas y las razas a las que representan, cuyas actuaciones en muchos casos no se pueden valorar de forma totalmente objetiva al perseguir todas ellas la conservación y fomento de sus razas y para no excluir actuaciones similares fuera de cobertura de las ayudas.

Artículo 7. Ordenación, instrucción y resolución.

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en la presente orden será ordenado e instruido por el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

   Se constituirá una Comisión de Valoración que, una vez ordenado e instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y emitirá el correspondiente informe vinculante que será remitido al órgano instructor para que éste formule la correspondiente propuesta de resolución, que no podrá apartarse del sentido del informe, concediendo o denegando la subvención solicitada.

   La Comisión de Valoración señalada en el párrafo anterior estará integrada por la persona que ostente la Dirección de Programas Ganaderos, que la presidirá, y dos funcionarios o funcionarias de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, uno o una de las cuales desempeñará funciones de asesoría jurídica y que asumirá la Secretaría y otro u otra será Titulado o Titulada Superior Especialidad Veterinaria, o por funcionarios o funcionarias de la misma especialidad designados por la Dirección General en sustitución de las personas anteriores.

   La composición definitiva de la comisión deberá publicarse con anterioridad a la constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería con competencias en materia de agricultura y ganadería.

   Se garantiza la representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de la Comisión de Valoración conforme al artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo; siendo este mismo criterio de representación para la designación en casos de suplencia.

2. Una vez ordenado e instruido el procedimiento y vista la propuesta formulada por la instructora será competente para resolver la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, que dictará y notificará resolución que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 25.3 de la Ley 6/2011 y por la que se concederá o denegará la ayuda, dentro del plazo máximo de 3 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, el vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa legitima a las interesadas para entenderla desestimada por silencio administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011.

   La resolución de concesión fijará expresamente el importe de la ayuda y, determinará las condiciones, obligaciones y plazos a los que queda sujeta la beneficiaria, además de quedar constancia de los porcentajes de financiación correspondientes al FEADER, la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Estado.

3. La resolución expresa no agota la vía administrativa por lo que podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante la personal titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo del mes siguiente al día en que se hubiere notificado. Si dentro del mismo las interesadas no hubieren recibido notificación la podrán entender desestimada por silencio administrativo al objeto de poder recurrirla, sin perjuicio del deber del órgano concedente de dictar y notificar resolución expresa.

4. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el DOE y en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiarias, cantidades concedidas y finalidades de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Causas de reintegro, circunstancias de modificación de la resolución.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 m) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez emitida la resolución de concesión y, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad

subvencionable, la beneficiaria podrá solicitar que se modifique la resolución, en el sentido de excluir o sustituir alguna de las partidas que constituyen las inversiones auxiliables, según el artículo 4 de la presente orden, siempre y cuando concurran cada una de las siguientes circunstancias:

a) Que la actividad que se propone realizar conforme a la modificación presentada esté comprendida dentro de la finalidad del proyecto presentado.

b) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia. La modificación no podrá alterar las condiciones y circunstancias tenidas en consideración al efectuar la valoración de la solicitud en su día formulada.

c) Que las circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la concesión.

d) Que la modificación no suponga un incremento del importe total subvencionado.

En el caso que se modificara la resolución por modificación de alguna de las partidas podría suponer una disminución del importe total subvencionado.

Cualquier modificación que implique la sustitución de alguna de las partidas que constituyan las actividades subvencionables, podrá dar lugar a que se realice una nueva visita a efectos de inspección, al objeto de verificar que las nuevas partidas que sustituyan a las inicialmente aprobadas no se encuentran ejecutadas con anterioridad a dicha modificación de la resolución de concesión, lo cual se reflejará en un nuevo acta de visita de control e inspección de campo.

Una vez presentada la solicitud de modificación, el órgano competente dictará resolución en el plazo de 30 días hábiles. En el caso de que transcurra dicho plazo sin resolver y notificar la resolución, se entenderá desestimada la citada solicitud.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar en todo o en parte lo cobrado, en los supuestos de falta de justificación, justificación fuera de plazo o en los supuestos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011.

3. Asimismo, se considerarán incumplimientos y, por tanto, también se exigirá el reintegro:

a) El incumplimiento de los requisitos establecidos y las condiciones impuestas en la resolución de concesión. En todo caso deberán mantenerse durante el tiempo establecido para los compromisos adquiridos.

b) No conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes

al último pago en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

c) No disponer de las autorizaciones necesarias para la ejecución de las actuaciones, especialmente las relativas a cuestiones ambientales.

d) El incumplimiento del compromiso adquirido durante al menos cinco años de mantener los activos e inversiones objeto de ayuda.

4. No procederá el reintegro de las ayudas percibidas en los supuestos expresamente previstos en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, que se citan a continuación:

a) Fallecimiento de la persona beneficiaria.

b) Incapacidad laboral de larga duración de la persona beneficiaria.

c) Abandono de la condición de titular de la explotación o alteración significativa de la misma debida a alguna de las siguientes causas, que deberán ser estimadas por la Dirección General con competencias en materia de agricultura y ganadería:

1. Catástrofes naturales o accidentales graves, que hayan afectado muy gravemente a la explotación.

2. Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.

3. Epizootia o enfermedad vegetal que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado o de los cultivos.

4. Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

La notificación de las causas anteriores y las pruebas relativas a las mismas que se aporten, deberán comunicarse por escrito dirigido a la Dirección General con competencias en materia de Agricultura y Ganadería, en el plazo de un mes a partir del momento del hecho causante, por la persona beneficiaria o sus derechohabientes en caso de muerte.

Artículo 9. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

1. De conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, cuando el cumplimiento por la asociación beneficiaria se aproxime de modo significativo al

cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo o) del artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 18 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, de conformidad con el artículo 43.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

2. Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya ejecutado un 70 % de las actividades objeto de la subvención. En estos casos, procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada. Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando las actividades subvencionables se ejecuten en un porcentaje inferior al 70 % de las mismas.

3. Si los gastos acreditados fueran de menor importe que los del presupuesto con base al cual se concedió la ayuda, siempre y cuando se cumpla la finalidad para la cual fue otorgada, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida mediante resolución que se ajustará a los gastos acreditados y deberá ser dictada y notificada a la perceptora de la misma.

4. En caso de incumplimiento de los compromisos, que han de mantenerse durante los cinco años siguientes, el baremo a aplicar en cuanto al reintegro de la ayuda será el siguiente:

   a) A los producidos dentro de los dos primeros años, procederá el reintegro total de la ayuda.

   b) A los producidos en los tres años siguientes se les aplicará un reintegro proporcional al tiempo transcurrido.

Artículo 10. Justificación y forma de pago.

1. Se establece como plazo máximo para la justificación de la ayuda el 10 de noviembre del año siguiente al de la publicación de la convocatoria, excepto para la convocatoria publicada en 2020 que será el plazo máximo hasta el 10 de noviembre del mismo año.

   Las asociaciones pueden presentar una vez finalicen las actuaciones de las que deriva el gasto, la justificación de la ayuda conforme al modelo que figura en el anexo II de esta orden, indicando si se justifica la ayuda correspondiente a la gestión de libro genealógico

y/o a la de programa de cría y/o al programa de difusión. La justificación se podrá hacer desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda hasta la fecha señalada anteriormente.

El importe a justificar por parte de la entidad beneficiaria tendrá que ser el importe correspondiente al presupuesto aprobado de las actuaciones subvencionables.

2. Se deberá presentar para el pago la correspondiente justificación, teniendo en cuenta que en caso de haber solicitado varias líneas de gastos subvencionables conforme al artículo 4 de la presente orden, se tendrá que cumplimentar un único anexo II, si bien la documentación de cada línea de actividades subvencionables se presentará por separado.

   La documentación justificativa será la siguiente:

   — Memoria/s justificativa/s del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos. En las actividades se determinará el coste de las mismas con detalle de cada uno de los gastos ajustándose estrictamente a la Resolución concedida. No será posible la compensación económica entre distintas actividades. Si la cantidad justificada por actividad fuese menor de la concedida en la Resolución, el importe de la ayuda se ajustará estrictamente a lo justificado.

   — Acreditación imprescindible del pago de los gastos relacionados, pudiendo incluirse los realizados desde el 1 de noviembre del año de publicación de la convocatoria hasta el 31 de octubre del año siguiente a la misma. Para la convocatoria 2020 serán los realizados del 1 de noviembre de 2019 a 31 de octubre de 2020. Se presentará la siguiente documentación:

     a) Originales de las correspondientes facturas, firmadas y selladas por la empresa emisora, acompañadas de original o copia compulsada de los documentos de pago emitidos por la entidad bancaria.

     b) Listado Resumen por actividad que incluya los datos de las facturas presentadas (fecha de emisión de la factura, fecha del servicio prestado, NIF, número de factura, empresa emisora, concepto, totales, importe sin IVA, IVA, importe con IVA).

   De acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, se considerara gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria una vez se justifique conforme al apartado 1 y 2 de este artículo.

Artículo 11. Control y verificación de datos.

1. Las asociaciones beneficiarias de las subvenciones deberán justificar documentalmente su destino mediante la justificación de los gastos realizados, aportando la documentación requerida en el artículo 10, con remisión de la misma a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

2. En todo caso, el órgano otorgante podrá comprobar que las cantidades recibidas se destinan a la finalidad prevista mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, según la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.

3. Igualmente, las beneficiarias se comprometen a facilitar cuanta información les sea solicitada por los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio pudiendo recabarse cuanta documentación se considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.

4. La falsedad en cualquiera de los datos aportados por la solicitante para la ayuda contemplada en esta disposición, será motivo suficiente para la denegación de la misma o el reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse.

Artículo 12. Medidas de información y publicidad.

1. Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a las posibles beneficiarias de las ayudas de la presente orden. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEADER.

2. Las beneficiarias se comprometen a dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención y contemplar las consideraciones de información y publicidad indicadas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y lo dispuesto en el artículo 13 y el anexo III del Reglamento (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, y lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril.

3. En aplicación de las normas del apartado anterior:

   — En todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo, las beneficiarias deberán reconocer el apoyo del FEADER a la operación mostrando:

a) El emblema de la Unión;

b) Una referencia a la ayuda del FEADER.

— Durante la realización de la operación, las beneficiarias informarán al público de la ayuda obtenida del FEADER, presentando en el sitio web de la asociación para uso profesional, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la operación cuando pueda establecerse un vinculado entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada a la operación, en proporción al nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión.

— La beneficiaria ha de colocar, en un lugar visible para el público, un cartel o una placa permanente de tamaño significativo (tamaño mínimo A3), en el plazo de tres meses a partir de la conclusión de cualquier operación que consista en una compra de un objeto físico, la financiación de una infraestructura o trabajos de construcción.

— Todas las actividades de información y publicidad incorporarán los siguientes elementos el emblema de la Unión según las normas gráficas presentadas en la página: http://europa.eu/abc/symbols/emblem/download_en.html, junto con una explicación del papel de la Unión, por medio de la declaración siguiente: «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales».

— Las publicaciones y los carteles que versen sobre medidas y actividades subvencionadas indicarán claramente en la página de portada la participación de la Comunidad e incorporarán el emblema comunitario en caso de que también se utilice el emblema nacional o regional. Las publicaciones incluirán referencias al organismo responsable del contenido informativo y a la autoridad encargada de la gestión del conjunto de las ayudas en cuestión.

— En caso de que la información se ofrezca por medios electrónicos (sitios web...) o audiovisuales, se aplicará por analogía lo señalado en el párrafo anterior.

4. En todas las actuaciones de información y publicidad que se desarrollen las asociaciones beneficiarias deberán hacer un uso no sexista del lenguaje y de la imagen en las publicaciones, material de publicidad y difusión que versen sobre las medidas y actividades subvencionadas, según se establece en el artículo 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 13. Obligaciones de las asociaciones beneficiarias.

Son obligaciones de las beneficiarias:

— Cumplir con las normas establecidas en relación a los Libros Genealógicos y/o Programa de cría para cuya gestión están reconocidas oficialmente.

— Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, al objeto de las actuaciones de comprobación y control.

— Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.

— Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualquier Administración Pública nacional o internacional.

— Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como, previo al pago de la misma, encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que la asociación interesada se haya opuesto a la comprobación de oficio por el órgano gestor de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de esta orden.

— Comunicar al órgano concedente de la ayuda, todos aquellos cambios de domicilio, a efectos de notificaciones durante el periodo en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

— Cualquier otra establecida en la normativa aplicable y en concreto en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

— Llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado, para todas las transacciones relativas a la operación sin perjuicio, de las normas de contabilidad nacional. Presentar los datos a la autoridad de gestión y al registro de las realizaciones y resultados de las operaciones.

— Dar adecuada publicidad y facilitar la información que se le solicite en los términos previstos en el artículo 11 y 12 de esta orden.

— Las beneficiarias y/o destinatarias de ayudas se comprometerán a aportar los datos necesarios a efectos de seguimiento y evaluación del programa, así como la colaboración necesaria en la confección de los indicadores correspondientes, incluidos estudios y encuestas que se precisen a realizar a posteriori, cuando dicha colaboración le sea requerida.

— Cualquier otra establecida en la normativa aplicable.

Artículo 14. Régimen de compatibilidad.

El régimen de ayudas previstas en la presente disposición será compatible con otros ingresos o ayudas que, para las mismas finalidades, concedan las Administraciones Públicas.

No obstante los gastos cofinanciados por el FEADER no serán cofinanciados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario.

Además serán incompatibles con aquellas ayudas cuya normativa de aplicación expresamente lo establezca. En ningún caso las ayudas podrán superar el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 15. Régimen jurídico.

Las ayudas reguladas en la presente orden se rigen por lo establecido en el Reglamento (UE) número 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013; en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura FEADER 2014-2020 aprobado por Decisión C (2015) 8193 de la Comisión de 18 de noviembre de 2015 y sus modificaciones; Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento y del Consejo de 8 de junio de 2016 relativo a las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría, el comercio y la entrada en la Unión de animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo y por el que se modifican el Reglamento (UE) 652/2014 y las Directivas 89/608/CEE y 90/425/CEE del Consejo y se derogan determinados actos en el ámbito de la cría animal; Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y demás que resulten de aplicación; el Reglamento 1303/13 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013; las normas básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de su carácter supletorio en el resto de sus disposiciones; Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas.

Artículo 16. Financiación.

Las ayudas a que se refiere la presente orden serán cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 75 %, dentro del Programa de Desarrollo

Rural de Extremadura 2014-2020, dentro de la medida 10 "Agroambiente y Clima" submedida "10.2. Apoyo a la conservación y el uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la agricultura", subsubmedida "10.2.1 Actuaciones para la conservación de recursos genéticos en la agricultura", actuación "A2. Actividades focalizadas: orientadas a la conservación, caracterización, recopilación y utilización de recursos genéticos en la ganadería", siendo el resto cofinanciado por la Junta de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En la convocatoria de ayudas se recogerán las disponibilidades presupuestarias a tal efecto.

La cuantía de los créditos tendrán como límite los créditos consignados en el presupuesto de gastos del ejercicio correspondiente para dicha finalidad, cuya aplicación y proyecto habrán de fijarse en la convocatoria, y que supondrán la cobertura máxima de las subvenciones a conceder en ese ejercicio, sin perjuicio de los incrementos crediticios que puedan realizarse a lo largo del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011 y en concreto en el artículo 23.2. h), pudiendo aumentarse la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas hasta un 20 % de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan sin efecto las bases reguladoras contenidas en el Decreto 80/2016, de 21 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la gestión de los libros genealógicos de las razas ganaderas autóctonas españolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 122, de 27 de junio de 2016) y el Decreto 81/2016, de 21 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la realización de los programas de mejora de las razas ganaderas autóctonas españolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus modificaciones (DOE n.º 122, de 27 de junio de 2016).

Disposición transitoria única. Eficacia condicionada.

Lo dispuesto en el artículo 6 de la presente orden queda condicionado a la aprobación por el Comité de seguimiento del PDR de Extremadura 2014-2020 de los criterios de selección de la Submedida 10.2 Actuaciones para la conservación de recursos genéticos en la agricultura.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Secretaría de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio a adoptar, dentro de sus competencias, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de abril de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

A 11005458
Código de identificación

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CRÍA DE RAZAS GANADERAS AUTÓCTONAS ESPAÑOLAS, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. Ejercicio _____

☐ LIBRO GENEALÓGICO ☐ PROGRAMAS DE CRÍA ☐ PROGRAMAS DE DIFUSIÓN

D/Dª _____, con N.I.F._____, sexo: ☐ hombre ☐ mujer , con domicilio a efecto de notificaciones en _____, nº _____ piso _____ puerta _____, del municipio de _____ Provincia _____ Código Postal _____ Tfno _____ Fax _____ E-mail _____, actuando en **representación de la Asociación**_____, con N.I.F _____y teléfono (de la Asociación) _____

DATOS PARA EL PAGO (<u>este número de cuenta debe tener Alta de Terceros en vigor</u>)

Entidad financiera:																			
Código Banco				**Código Sucursal**				**Control**		**Número de cuenta o libreta**									

SOLICITA: sea concedida ayuda convocada por la Resolución ___/_____, de __ de _____, por la que se convocan las ayudas a las Asociaciones de ganado para el establecimiento y mantenimiento de los programas de cría de razas ganaderas autóctonas españolas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A la presente solicitud **SE ACOMPAÑA** la siguiente documentación:

☐ Documento que acredita a la persona física firmante como representante legal de la Asociación (Cuando solicita la ayuda por primera vez o en caso de modificación de datos)

☐ Copia de Escritura o documento de constitución de la Asociación (Cuando solicita la ayuda por primera vez o en caso de modificación de datos)

☐ Copia de los Estatutos de la Asociación (Cuando solicita la ayuda por primera vez o en caso de modificación de datos)

☐ Documentación del reconocimiento oficial de la Asociación.

☐ Documentación que acredite la aprobación del Programa de cría por la Autoridad competente.

☐ Memoria justificativa y comprensiva de las actividades realizadas conteniendo al menos la siguiente información:

1. Objetivo del programa, plan de actuación y calendario.

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

2. Documento en el que se refleje la composición de la Junta Directiva de la Asociación, con mención del nombre de las personas que lo componen y cargo que ocupan en la misma.
3. Listado de ganaderos y ganaderas inscritas en el libro genealógico de la raza, incluyendo el nombre y NIF/CIF del ganadero o la ganadera, debiendo recabar la correspondiente autorización para ello, código de explotación y número de animales inscritos. Esta relación también será remitida por medios electrónicos a la autoridad competente.
4. Documentación justificativa de los resultados conseguidos y mejora obtenida respecto al año anterior.
5. Actividades realizadas en relación con la difusión y promoción de los libros genealógicos/ programas de cría/ programas de difusión.
6. Presupuesto detallado de las actividades correspondientes al ejercicio en que se solicita la ayuda. Dicho presupuesto deberá ser detallado, desglosado por tipo de actividad subvencionable y contendrá las cuantías con su base imponible, el IVA correspondiente y el importe total con el IVA incluido.
7. Certificado de la Secretaría Técnica o Ejecutiva de la Asociación, de animales y explotaciones inscritos en los libros genealógicos. Estos datos deberán coincidir con los existentes en ARCA que es la base de datos del MAPA creada a tales efectos.

En caso de solicitar varias líneas de gastos subvencionables conforme al artículo 4 de la presente orden, deberá presentar memorias independientes.

La Asociación solicitante **DECLARA**, bajo su responsabilidad, no estar incursa en prohibición para obtener la condición de beneficiaria de la subvención a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que son ciertos cuantos datos se contienen en la presente solicitud.

DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS PARA LA ACTIVIDAD OBJETO DE SOLICITUD

☐ Declaro no haber solicitado ayudas para el proyecto objeto de solicitud.
☐ Declaro haber solicitado ayudas de los organismos que se mencionan a continuación para el proyecto objeto de la solicitud.

Convocatoria	Organismo	Denominación del Proyecto	Fecha	Importe

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, cualquier nueva solicitud, concesión o pago que se produzca con subvención (es) correspondiente (s) a la presente solicitud.

DECLARA bajo su responsabilidad, cumplir el criterio de otorgamiento de la subvención contemplado en el artículo 6 de ésta orden de bases reguladoras. (Marcar con X)

Participación en regímenes de calidad de productos agroalimentarios:
☐ Logotipo raza autóctona.

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

☐ D.O.P. o I.G.P.; Indicar el nombre _____
☐ Norma de calidad: _____

OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE OFICIO POR EL ÓRGANO GESTOR DE DATOS Y DOCUMENTOS:

☐ ME OPONGO a que el órgano gestor consulte datos de identidad de la Asociación solicitante.

☐ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.

☐ ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.

☐ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

☐ME OPONGO a que el órgano gestor a comprobar de oficio el cumplimiento de los criterios a que se refiere el artículo 6 de la orden de bases reguladoras.

En el caso de que se oponga a la consulta de oficio por el órgano gestor de cualquiera de los datos anteriores, deberá aportar con la solicitud el documento identificativo, la certificación o escrituras correspondientes.

SI ☐ NO ☐ AUTORIZO que, en el caso de que la cuenta bancaria indicada no se encuentre activa en el Sistema de Terceros de la Administración Regional, el pago de las presentes ayudas se realice en cualquier otro de los ordinales que se encuentren activos.

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantías de los derechos digitales:

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: *Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.*

- Dirección: *Av. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).*

-Correo electrónico: *informacionagraria@juntaex.es* ***Teléfono:*** *924002131*

- Datos de contacto del delegado de protección de datos: *dpd@juntaex.es.*

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales
JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestión y resolución de las solicitudes de ayuda

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:
RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER);
Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Serán de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____, a ___ de _____de 20____

Fdo.: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
Avda. de Luis Ramallo s/n 06800 MÉRIDA

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

A 11005458
Código de identificación

ANEXO II

JUSTIFICACION DE LA AYUDA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CRÍA DE RAZAS GANADERAS AUTÓCTONAS ESPAÑOLAS, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. Ejercicio _____

☐ LIBRO GENEALÓGICO ☐ PROGRAMAS DE CRÍA ☐ PROGRAMAS DE DIFUSIÓN

D/Dª _____, con N.I.F._____, sexo: ☐ hombre ☐ mujer, con domicilio a efecto de notificaciones en _____, nº ____piso___ puerta _____, del Municipio de_____ Provincia _____ CP _____Tfno. _____E-mail_____, actuando en **representación de la Asociación**_____ _____ con N.I.F _____ y teléfono (de la Asociación) _____

PRESENTA justificación a que se refiere el artículo **de la Resolución ____/_____, de __de _____, por el que se convocan las ayudas a las asociaciones de ganado para el establecimiento y mantenimiento de los programas de cría de razas ganaderas autóctonas españolas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura** para el pago de la referida ayuda consistente en la siguiente documentación justificativa:

☐ Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos.

☐ Acreditación imprescindible del pago de los gastos relacionados, pudiendo incluirse los realizados desde el 1 de noviembre del año de publicación de la convocatoria hasta el 31 de octubre del año siguiente a la misma (para convocatoria 2020 serán los realizados del 1 de noviembre de 2019 a 31 de octubre de 2020), presentando la siguiente documentación:

- ☐ Originales de las correspondientes facturas, firmadas y selladas por la empresa emisora, acompañadas de original o copia de los documentos de pago emitidos por la entidad bancaria.
- ☐ Listado Resumen por actividad que incluya los datos de las facturas presentadas (fecha de emisión de la factura, fecha del servicio prestado, NIF, número de factura, emisor, concepto, totales, importe sin IVA, IVA, importe con IVA).

En caso de solicitar varias líneas de gastos subvencionables conforme al artículo 4 de la presente orden, deberá presentar memorias independientes (artículo 5.3 h).

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantías de los derechos digitales:

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: *Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.*

- Dirección: *Av. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).*

-Correo electrónico: *informacionagraria@juntaex.es* ***Teléfono:*** *924002131*

- Datos de contacto del delegado de protección de datos: *dpd@juntaex.es.*

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestión y resolución de las solicitudes de ayuda

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:
RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER);
Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Serán de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____a ___ de _____de 20___

Fdo.: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
Avda. de Luis Ramallo s/n 06800. Mérida

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se modifica la Resolución de 27 de marzo de 2020 sobre medidas preventivas y recomendaciones relativas a los servicios sociales de atención residencial, atención diurna, atención domiciliaria y otros servicios de promoción de la autonomía de titularidad pública y privada. (2020060703)

Con fecha 14 de marzo de 2020 fue publicado en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

De conformidad con el artículo 4 del citado Real Decreto se atribuye la condición de autoridad competente delegada en cada área de responsabilidad a determinados ministros para la adopción de órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, en cada esfera específica de su actuación, sean necesarias para garantizar la prestación de todos los servicios en orden a la protección de las personas, en especial aquellas de naturaleza más vulnerable.

Por otra parte, el artículo 6 del citado Real Decreto determina que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de la alarma.

En este contexto, de conformidad con la Orden SND/224/2020, de 15 de marzo, sobre adopción de disposiciones y medidas de contención y remisión de información al Ministerio de Sanidad ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen las medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, fue preciso adoptar la Resolución de 27 de marzo de 2020 del Consejero de Sanidad y Servicios Sociales sobre medidas preventivas y recomendaciones relativas a los servicios sociales de atención residencial, atención diurna, atención domiciliaria y otros servicios de promoción de la autonomía de titularidad pública y privada con el fin de clarificar, como su propio nombre indica, el régimen de funcionamiento de los referidos dispositivos y servicios en nuestra región. La citada Resolución fue publicada en el DOE número 32, de 30 de marzo de 2020.

Tras el tiempo transcurrido se hace preciso modificar la citada resolución con el objetivo de dotar de seguridad jurídica el régimen de funcionamiento de las prestaciones vinculadas a los tratamientos de promoción de la autonomía a través de medios telemáticos. Con la anterior Resolución, al recomendarse la suspensión de la actividad presencial en determinados servicios de titularidad privada en el ordinal tercero, a modo similar a lo establecido para los servicios de titularidad pública en el ordinal segundo, de forma implícita se propiciaba su desarrollo a través de vías telemáticas, cualesquiera que fuese su régimen de provisión, si bien es cierto que en el ámbito de las prestaciones vinculadas a los tratamientos de promoción de la autonomía habría sido advertida una omisión que pretende integrarse a través de la presente resolución.

Por tanto, con la misma finalidad que la pretendida en la Resolución de 27 de marzo de 2020 de fomentar la continuidad en la actividad de intervención a través de medios telemáticos en los ámbitos en que fuera factible al disponerse de los medios para ello y por razones de seguridad jurídica,para colmar la omisión referida y dotar de cobertura, con ello, a la provisión de servicios de promoción de la autonomía que vengan prestándose de forma telemática desde la declaración del estado de alarma, es preciso adoptar la presente resolución.

En virtud de cuanto antecede, en el ejercicio de las competencias que me atribuyen el artículo 3 b) de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de servicios sociales especializados y el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, este Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales adopta la presente

R E S O L U C I Ó N :

Primero. Modificar la Resolución de 27 de marzo de 2020 del Consejero de Sanidad y Servicios Sociales sobre medidas preventivas y recomendaciones relativas a los servicios sociales de atención residencial, atención diurna, atención domiciliaria y otros servicios de promoción de la autonomía de titularidad pública y privada (DOE número 32, de 30 de marzo de 2020), en los términos siguientes:

Único. Se modifica el ordinal octavo, que queda redactado de la siguiente forma:

"Octavo. De las prestaciones vinculadas a los tratamientos de promoción de la autonomía.

La modalidad presencial de intervención debe suspenderse y, si se dispone de los medios para ello, facilitar el acceso al tratamiento de promoción de la autonomía pertinente a través de medios telemáticos u otros no presenciales que garanticen la adecuada atención.

Si durante la vigencia del estado de alarma por alguna de las partes se suspendiera alguno de los servicios que integran el conjunto de servicios de promoción de la autonomía (terapia ocupacional, psicomotricidad, fisioterapia, estimulación cognitiva, logopedia y psicología), tal circunstancia será comunicada tanto por el usuario como por la empresa prestadora al SEPAD, a través del correo electrónico facturas.presteconom@salud-juntaex.es, indicando el nombre, apellidos, DNI y fecha de suspensión".

Segundo. La presente resolución será efectiva desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de que sus efectos puedan retrotraerse a la fecha de su prestación en relación con los servicios de promoción de la autonomía derivados de prestaciones vinculadas al servicio que se vinieren desarrollando de forma no presencial desde la declaración del estado de alarma.

Mérida, 13 de abril de 2020.

El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios Sociales,
JOSÉ M.ª VERGELES BLANCA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el anexo de la Resolución de 28 de octubre de 2019, en la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020. (2020060700)

Mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 28 de octubre de 2019, publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm. 218, de 12 de noviembre, se determinaron las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, conforme a las propuestas realizadas por los respectivos Ayuntamientos, y fueron detalladas en el anexo de la citada resolución.

La situación actual provocada por el COVID-19 y la declaración del Estado de Alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (en la actualidad prorrogado) que limita la circulación y los desplazamientos de los ciudadanos por las vías públicas (artículo 7) y prohíbe la celebración de verbenas y fiestas populares (artículo 10.5), hacen imposible que se puedan organizar los actos de celebración de las festividades inicialmente fijadas por muchos municipios, por lo que es preciso modificar el anexo de la citada Resolución y proceder a su publicación, para general conocimiento.

A tal efecto, esta Dirección General de Trabajo

R E S U E L V E :

Primero. Modificar el anexo de la Resolución de esta Dirección General de fecha 28 de octubre de 2019, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, anulando los días festivos locales correspondiente a las siguientes entidades locales, los cuales serán sustituidos por los que cada una de ellas determinen en su momento:

Provincia de Badajoz:

Almendralejo: 25 de abril.

Los Guadalperales: 13 de abril.

La Coronada: 13 de abril.

Provincia de Cáceres:

Cáceres: 29 de mayo.

Casar de Cáceres: 13 de abril.

Jaraicejo: 13 de abril.

Mirabel: 20 de abril.

Plasenzuela: 13 de abril.

Santa Marta de Magasca: 13 de abril.

Villamesías: 13 de abril.

Segundo. Modificar el anexo de la Resolución de esta Dirección General de fecha 28 de octubre de 2019, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, estableciendo las fiestas locales correspondiente a las siguientes entidades locales en las siguientes fechas:

Provincia de Badajoz:

Fregenal de la Sierra: 21 y 22 de Septiembre sustituyen al 20 y 27 de abril.

Haba, La: 7 de septiembre sustituye al 13 de abril.

Hernán Cortés: 13 de octubre sustituye al 13 de abril.

Magacela: 21 de agosto sustituye al 13 de abril.

San Pedro de Mérida: 14 de agosto y 7 de septiembre sustituyen al 13 y 14 de abril.

Segura de León: 5 de octubre sustituye al 18 de mayo.

Talavera la Real: 11 de septiembre sustituye al 19 de marzo.

Villanueva de la Serena: 27 de julio sustituye al 13 de abril.

Zurbarán: 7 de septiembre sustituye al 13 de abril.

Provincia de Cáceres:

Alcántara: 7 de septiembre sustituye al 14 de abril.

Alcuescar: 6 de octubre sustituye al 13 de abril.

Alonso de Ojeda: 7 de septiembre sustituye al 13 de abril.

Arroyo de la Luz: 14 de agosto sustituye al 13 de abril.

Barquilla de Pinares: 25 de septiembre sustituye al 4 de mayo.

Brozas: 7 de septiembre sustituye al 20 de abril.

Cáceres: 25 de septiembre sustituye al 23 de abril.

Cañamero: 7 de septiembre sustituye al 13 de abril.

Casar de Miajadas: 7 de septiembre sustituye al 13 de abril.

Ceclavín: 28 de septiembre sustituye al 14 de abril.

Escurial: 7 de agosto sustituye al 13 de abril.

Miajadas: 7 de septiembre sustituye al 13 de abril.

Santa María de las Lomas: 17 de agosto sustituye al 27 de abril.

Talayuela: 14 y 17 de agosto sustituyen al 24 y 27 de abril.

Torrejón el Rubio: 30 de septiembre sustituye al 14 de abril.

Torremocha: 7 de septiembre sustituye al 22 de mayo.

Tercero. Disponer la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de abril de 2020.

La Directora General de Trabajo,
SANDRA PACHECO MAYA

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ANUNCIO de 6 de abril de 2020 sobre las condiciones de manejo para los animales que dan origen a productos con la designación "de bellota", al amparo del Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico. (2020080347)

El presente anuncio tiene por objeto dar publicidad al Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico (BOE n.º 10, de 11 de enero de 2014), en su versión vigente, con relación a las condiciones de manejo para los animales que dan origen a productos con la designación «de bellota», reguladas en el artículo 6 del citado real decreto.

En el mismo se exige que las parcelas y recintos utilizados para la alimentación de animales cuyos productos vayan a comercializarse con arreglo a la mención «de bellota», deberán estar identificados en la capa montanera incluida en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), establecido en el Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, en su versión vigente, como aptos para su utilización para el engorde de animales de bellota, conforme a las designaciones establecidas en el artículo 3 del Real Decreto 4/2014.

El aprovechamiento de los recursos de la dehesa en época de montanera deberá realizarse teniendo en cuenta la superficie arbolada cubierta de la parcela o recinto y la carga ganadera máxima admisible que figura en el anexo del Real Decreto 4/2014, modulada en su caso a la baja en función de la disponibilidad de bellota del año de aprovechamiento. La valoración de dicha disponibilidad será realizada anualmente por las entidades de inspección, previamente a la entrada de los animales en la montanera.

Los interesados deberán realizar la declaración para la identificación de parcelas y recintos utilizados para el engorde de cerdos ibéricos con la mención "de bellota", a través de las plataformas Arado y Laboreo, del portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección:

http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo

Mérida, 6 de abril de 2020. La Jefa de Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria, JULIA MARTÍN CERRATO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 8 de abril de 2020 por el que se hace pública la formalización del contrato de modificación para el "Servicio de transporte sanitario terrestre en el ámbito del Servicio Extremeño de Salud 2017-2021, con mejoras en las condiciones de carácter social".

(2020080349)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Planificación Económica. Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CSE/99/1116061226/16/PA.

d) Dirección de internet del Perfil de contratante:

https://contrataciondelestado.es

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo: Servicio.

b) Descripción del objeto: Contrato de modificación del servicio de transporte sanitario terrestre en el ámbito del Servicio Extremeño de Salud 2017-2021, con mejoras en las condiciones de carácter social.

c) División por lotes (en su caso): No.

d) CPV (Referencia de nomenclatura):

85143000-3: Servicios de ambulancia.

e) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): No procede.

f) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): No procede.

g) Medio y fechas de publicación del anuncio de licitación:

— DOUE n.º 2017/S 029-052962, de fecha 10/02/2017.

— BOE n.º 46, de 23/02/2017.

— DOE n.º 35, de 20/02/2017.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

223.416.864,00 €.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

a) Importe neto: 139.635.540,00 € (exento IVA).

b) Importe total: 139.635.540,00 € (exento IVA).

Importes exentos de IVA. Según el artículo 20, Uno, 3.º, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de resolución de modificación del contrato: 19-03-2020.

b) Fecha de formalización del contrato de modificación: 19-03-2020.

c) Contratista: Ambulancias Tenorio e Hijos, SLU.

d) Importe del contrato de modificación: Importe neto: 2.160.114,99 euros. Importe total: 2.160.114,99 euros.

Mérida, 8 de abril de 2020. El Director General de Planificación Económica del Servicio Extremeño de Salud (PD, Resolución de 21/02/2017, DOE n.º 41, de 28/02/2017), ESTEBAN M. SERRANO SANDOVAL.

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 6 de abril de 2020 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas a entidades promotoras de proyectos del programa de formación en alternancia con el empleo Escuelas Profesionales de Extremadura durante el ejercicio 2019. (2020080348)

Mediante el Decreto 96/2016, de 5 de julio (DOE núm. 132, de 11 de julio), se regula el Programa de formación en alternancia con el empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura", y se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinada a dicho programa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las Escuelas Profesionales se configuran como una política activa de empleo con la que se persigue mejorar las posibilidades de inserción laboral y cualificación profesional de las personas desempleadas e inscritas en el Servicio Extremeño Público de Empleo, mediante actuaciones integradas de empleo y formación especialmente vinculadas al cambio del modelo productivo y a los requerimientos de las actividades económicas emergentes y/o con potencial en la generación de empleo, en el ámbito de los programas públicos de formación y empleo contemplados en la letra b) del artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.

Mediante Orden de 1 de abril de 2019 (DOE núm. 76, de 22 de abril) se aprueba la convocatoria de subvenciones del ejercicio 2019 dirigida a entidades promotoras de Proyectos del programa de formación en alternancia con el empleo Escuelas Profesionales de Extremadura, con cargo al proyecto de gasto 200814004001000, "Oportunidades de empleo y formación (B)" con fuente de financiación "Transferencias del Estado (TE)".

Una vez resueltas y notificadas las resoluciones de concesión de subvenciones a las entidades beneficiarias, en virtud de lo establecido en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, de conformidad con el artículo 23.3 del Decreto 96/2016, de 5 de julio, el órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, y de existir financiación con cargo a Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación.

Por ello, dando cumplimiento al principio de publicidad que han de presidir los procedimientos de concesión de subvenciones públicas, en el ejercicio de la competencia delegada por parte del titular de la Secretaría General de Empleo mediante Resolución de 29 de noviembre de 2019 (DOE n.º 240, de 16 de diciembre), se emite el presente

A C U E R D O :

Único. Dar publicidad a las subvenciones concedidas en la convocatoria del ejercicio 2019 a las entidades promotoras del Programa de formación en alternancia con el empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura", detalladas en el anexo de este anuncio, con expresión de los datos relativos a las aplicaciones presupuestarias, entidades beneficiarias y cantidades concedidas.

Mérida, 6 de abril de 2020. La Directora General de Calidad en el Empleo del SEXPE (PD, Resolución de 29 de noviembre de 2019, DOE n.º 240, de 16 de diciembre), ANA JIMÉNEZ MOSTAZO.

ANEXO

RELACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AMPARO DE LA ORDEN DE 1 DE ABRIL DE 2019 POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL EJERCICIO 2019 DIRIGIDAS A ENTIDADES PROMOTORAS DE PROYECTOS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO ESCUELAS PROFESIONALES DE EXTREMADURA

PROYECTO DE GASTO: 200814004001000.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 1308242B460.

N.º EXPEDIENTE	ENTIDAD PROMOTORA	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN
06/EP/001/19	AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA	P0608300J	877.334,40 €
06/EP/002/19	AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ	P0601500B	877.334,40 €
06/EP/003/19	AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS	P0614900I	584.889,60 €
06/EP/005/19	AYUNTAMIENTO DE CALAMONTE	P0602500A	292.444,80 €
06/EP/008/19	AYUNTAMIENTO DE TALAVERA LA REAL	P0612800C	292.444,80 €
06/EP/011/19	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA	P0615300A	877.334,40 €
06/EP/015/19	AYUNTAMIENTO DE CASTUERA	P0603600H	292.444,80 €

N.º EXPEDIENTE	ENTIDAD PROMOTORA	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN
06/EP/016/19	AYUNTAMIENTO DE DON BENITO	P0604400B	877.334,40 €
06/EP/017/19	AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA	P0612200F	292.444,80 €
06/EP/018/19	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LEGANÉS	P0614300B	292.444,80 €
06/EP/021/19	AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE SAN SERVAN	P0601200I	292.444,80 €
06/EP/026/19	AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL MAESTRE	P0605400A	292.444,80 €
06/EP/028/19	AYUNTAMIENTO DE BARCARROTA	P0601600J	292.444,80 €
06/EP/029/19	AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA	P0609500D	584.889,60 €
06/EP/035/19	AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS	P0605200E	292.444,80 €
06/EP/038/19	AYUNTAMIENTO DE LA CODOSERA	P0603700F	292.444,80 €
06/EP/039/19	AYUNTAMIENTO DE MONTIJO	P0608800I	584.889,60 €
06/EP/040/19	AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO	P0601100A	877.334,40 €

N.º EXPEDIENTE	ENTIDAD PROMOTORA	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN
06/EP/042/19	AYUNTAMIENTO DE LOBÓN	P0607200C	292.444,80 €
06/EP/043/19	AYUNTAMIENTO DE AZUAGA	P0601400E	584.889,60 €
06/EP/045/19	AYUNTAMIENTO DE ZAFRA	P0615800J	584.889,60 €
06/EP/046/19	AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE LA FRONTERA	P0609300I	292.444,80 €
06/EP/048/19	AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL REY	P0615500F	292.444,80 €
06/EP/051/19	AYUNTAMIENTO DE LA ALBUERA	P0600500C	292.444,80 €
06/EP/054/19	AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA	P0606000H	292.444,80 €
06/EP/055/19	AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE LAS TORRES	P0613900J	292.444,80 €
06/EP/059/19	AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE ALCOCER	P0610200H	292.444,80 €
10/EP/004/19	AYUNTAMIENTO DE MORALEJA	P1013100A	292.444,80 €

N.º EXPEDIENTE	ENTIDAD PROMOTORA	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN
10/EP/011/19	AYUNTAMIENTO DE LOSAR DE LA VERA	P1011300I	292.444,80 €
10/EP/012/19	AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA	P1013400E	584.889,60 €
10/EP/013/19	AYUNTAMIENTO DE TRUJILLO	P1019900H	292.444,80 €
10/EP/014/19	AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA	P1015100I	877.334,40 €
10/EP/015/19	AYUNTAMIENTO DE CAÑAMERO	P1004500C	292.444,80 €
10/EP/017/19	AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ	P1001900H	292.444,80 €
10/EP/026/19	AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS	P1012400F	292.444,80 €
10/EP/027/19	AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN DEL RÍO	P6007701C	292.444,80 €
10/EP/028/19	AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA	P1011400G	292.444,80 €
10/EP/029/19	AYUNTAMIENTO DE CORIA	P1006800E	584.889,60 €

N.º EXPEDIENTE	ENTIDAD PROMOTORA	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN
10/EP/030/19	AYUNTAMIENTO DE ABERTURA	P1000200D	292.444,80 €
10/EP/033/19	AYUNTAMIENTO DE LOGROSAN	P1011200A	292.444,80 €
10/EP/035/19	AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA	P1018400J	292.444,80 €

PROYECTO DE GASTO: 20081400400100.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 1308242B461.

N.º EXPEDIENTE	ENTIDAD PROMOTORA	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN
06/EP/004/19	MANCOMUNIDAD INTEGRAL MUNICIPIOS CENTRO	P0600064J	584.889,60 €
06/EP/027/19	MANCOMUNIDAD DE AGUAS Y SERVICIOS DE LA COMARCA DE LLERENA	P0600002J	584.889,60 €
06/EP/034/19	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SERENA	P0600008G	877.334,40 €
06/EP/037/19	MANCOMUNIDAD I.S. VEGAS BAJAS	P0600013G	584.889,60 €
06/EP/044/19	MANCOMUNIDAD TIERRA DE BARROS-RIO MATACHEL	P0600012I	292.444,80 €
06/EP/047/19	MANCOMUNIDAD INTEGRAL MUNICIPIOS SIBERIA	P5612701B	292.444,80 €
06/EP/049/19	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SERVICIOS ''LA SERENA-VEGAS ALTAS''	P0600055H	877.334,40 €

N.º EXPEDIENTE	ENTIDAD PROMOTORA	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN
06/EP/052/19	MANCOMUNIDAD SIERRA SUROESTE	V06182430	584.889,60 €
10/EP/001/19	MANCOMUNIDAD DE MUNNICIPIOS DEL VALLE DEL AMBROZ	G10142438	292.444,80 €
10/EP/002/19	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE SIERRA DE GATA	P1000035D	584.889,60 €
10/EP/005/19	MANCOMUNIDAD TAJO-SALOR	G10141083	877.334,40 €
10/EP/006/19	MANCOMUNIDAD TRASIERRA TIERRAS DE GRANADILLA	P1000030E	292.444,80 €
10/EP/008/19	MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA DE SAN PEDRO	P6020701F	292.444,80 €
10/EP/009/19	MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA DE MONTÁNCHEZ	G10153096	584.889,60 €
10/EP/010/19	MANCOMUNIDAD COMARCA TRUJILLO	P1000031C	292.444,80 €
10/EP/016/19	MANCOMUNIDAD COMARCA DE LAS HURDES	G10149482	292.444,80 €

N.º EXPEDIENTE	ENTIDAD PROMOTORA	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN
10/EP/020/19	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL VALLE DEL JERTE	P1000027A	292.444,80 €
10/EP/021/19	MANCOMUNIDAD RIVERA DE FRESNEDOSA	G10166650	584.889,60 €
10/EP/022/19	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALAGON	V10013951	584.889,60 €
10/EP/032/19	MANCOMUNIDAD RIBEROS DEL TAJO	P1000039F	292.444,80 €
10/EP/034/19	MANCOMUNIDAD INTEGRAL CAMPO ARAÑUELO	P1000034G	292.444,80 €

PROYECTO DE GASTO: 20081400400100.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 1308242B469.

N.º EXPEDIENTE	ENTIDAD PROMOTORA	CIF	SUBVENCIÓN
06/EP/006/19	UNIVERSIDAD POPULAR PELAYO MORENO	P0600048C	292.444,80 €
10/EP/003/19	O A. UNIV POPULAR EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES	G10029841	877.334,40 €

AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA DE LOS MONTES

ANUNCIO de 7 de abril de 2020 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. (2020080346)

Estudio de Detalle para la definición de la ordenación y el volumen edificable de la parcela de titularidad municipal situada en calle Tizne n.º 21, para la construcción de un edificio dotacional ("pabellón multiusos").

N.º dep.: BA/018/2020.

Asunto: Depósito en el Registro de instrumentos de planeamiento urbanístico y ordenación territorial.

Habiéndose aprobado definitivamente el siguiente Estudio de Detalle, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 126 a 128 del Reglamento de Planificación de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura:

Tipo	Estudio de Detalle
Sector afectado	Subzona DOTPUB2
Instrumento que desarrolla	PLAN GENERAL
Motivación	En relación al objeto de los Estudios de Detalle, el presente instrumento concreta las determinaciones de las condiciones edificatorias en la parcela para la ejecución de un edificio dotacional
Calificación del suelo	URBANO CONSOLIDADO
Clasificación del suelo	Zona de Ordenación Urbanística Centro, subzona de ordenanza DOTPUB2 y uso pormenorizado D-E-SA dotacional equipamiento.

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En virtud de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se establece la suspensión e interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. Esta medida se aplica a todo el sector público definido en la LPAC, que según su artículo 2 comprende a la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las entidades que integran las Administraciones Locales.

El mismo real decreto establece que la duración de esta situación excepcional tendrá un plazo máximo de quince días, si bien el artículo sexto de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, habilita su prórroga siempre que la misma sea aprobada por el Congreso de los Diputados.

Solamente se reanuda el cómputo de los plazos una vez que el real decreto pierda su vigencia o la pierdan las prórrogas que se realicen sobre el mismo.

Fuenlabrada de los Montes, 7 de abril de 2020. El Alcalde-Presidente, ISMAEL HIGUERA CLEMENTE.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es